

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

30824 *CORRECCION de errores de la Orden de 25 de octubre de 1983 por la que se aprueba la Norma General de Calidad para la Leche Condensada destinada al mercado interior.*

Advertidos errores en la Orden de referencia, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 280, de 31 de octubre de 1983, páginas 29535 y 29536, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 29535, 1.ª columna, 1.ª línea del preámbulo, donde dice: «... en el Decreto 1043/1987 ...», debe decir: «... en el Decreto 1043/1973 ...».

Página 29535, 2.ª columna, apartado 6.3.2, donde dice: «... del 98 por 100 de la fabricación esterólica ...», debe decir: «... del 98 por 100 de la fracción esterólica ...».

Página 29535, 2.ª columna, apartado 7, donde dice: «... sancionadas por la Subsecretaría de Sanidad y Consumo del ...», debe decir: «... sancionadas por la Subsecretaría de Sanidad del ...».

Página 29536, 1.ª columna, apartado 8, donde dice: «... aprobados por la Subsecretaría de Sanidad y Consumo», debe decir: «... aprobados por la Subsecretaría de Sanidad».

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

30825 *REGLAMENTO número 9 sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de los vehículos en lo que se refiere al ruido («Boletín Oficial del Estado» de 23 de noviembre de 1974), anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, relativo a la adopción de condiciones uniformes de homologación y reconocimiento recíproco de la homologación de piezas y equipos para vehículos de motor. Serie de enmiendas 02 propuestas por Checoslovaquia, puestas en circulación el 1 de enero de 1980, que entran en vigor el 1 de junio de 1980, y serie de enmiendas 03 propuestas por Bélgica, puestas en circulación el 1 de abril de 1982, que entraron en vigor el 1 de octubre de 1982.*

SERIE DE ENMIENDAS 02

Correcciones a efectuar

El párrafo «1. Campo de aplicación», queda de la siguiente forma:

«El presente Reglamento se aplica al ruido producido por los vehículos automóviles, con exclusión de los que tengan una cilindrada que no pase de 50 centímetros cúbicos, de los tractores agrícolas y máquinas agrícolas automotrices y de las motocicletas de dos ruedas cuya velocidad máxima por construcción es superior a 50 km/h.»

En el apéndice del anexo 3 se suprime la figura i) y el título de la figura ii) (página 23781).

En el anexo 4 se suprime el párrafo A completo. Los párrafos B y C pasan a ser A y B (página 23781).

SERIE DE ENMIENDAS 03

Párrafo 1, leer:

«1. Campo de aplicación.

El presente Reglamento se aplica al ruido emitido por vehículos a motor con exclusión de:

- los que tengan cilindrada menor de 50 cm³;
- motocicletas de dos ruedas cuya velocidad máxima no pase por construcción de 50 km/h;

- los de categorías (*) M₁ y M₂ que tengan un peso máximo que no pase de 3,5 toneladas;
- los de categorías (*) N₁, N₂ y N₃;
- tractores agrícolas y máquinas agrícolas automotrices.»

Y añadir la siguiente nota al pie de página:

(*) De acuerdo con el Reglamento número 13 (E/ECE/324. E/ECE/TRANS/505/ Rev. 1/Add. 12/Rev. 2, párrafo 5.2.)

Anexo 3, párrafo 1.1:

Sustituir «179 (1965)» por «651 (1979)».

Anexo 4, cuadro:

Debajo «B. Vehículos a motor con cuatro ruedas o más», suprimir los puntos a), b), c), e) y g), y volver a numerar los puntos d) y f) (antiguos) como a) y b) (nuevos).

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 15 de noviembre de 1983.—El Secretario general Técnico, Ramón Villanueva Etcheverría.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

30826 *RESOLUCION de 11 de octubre de 1983, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicas las características esenciales de la Deuda del Estado, interior y amortizable, al 15,75 y 16 por 100, emitida en virtud de las autorizaciones contenidas en el Real Decreto 2168/1983, de 4 de agosto, y Orden ministerial de 16 de agosto de 1983, a efectos de su contratación en las Bolsas Oficiales de Comercio.*

Con objeto de dar cumplimiento al requisito establecido en el artículo 24 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio para que sea admitida a cotización oficial la Deuda del Estado, esta Dirección General hace públicas las siguientes características esenciales de la emitida por un valor nominal de pesetas 27.964.920.000, formalizada en bonos del Estado e instrumentada en dos emisiones, una al 15,75 por 100 de interés nominal y amortización al tercer año, y otra al 16 por 100 de interés nominal y amortización al cuarto año, emisiones de 24 de septiembre de 1983, realizadas en virtud de las autorizaciones contenidas en el Real Decreto 2168/1983, de 4 de agosto, y Orden de 16 de agosto de 1983.

1. En cumplimiento de lo dispuesto por el Real Decreto 2168/1983, de 4 de agosto, y por la Orden de 16 de agosto del mismo año, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera ha puesto en circulación 1.013.522 títulos al portador, de 10.000 pesetas cada uno, emisión al 15,75 por 100, números 1 al 1.013.522, por un importe nominal total de 10.135.220.000 pesetas, y 1.782.970 títulos al portador, de 10.000 pesetas cada uno, emisión al 16 por 100, números 1 al 1.782.970, por un importe nominal total de 17.820.700.000 pesetas, representativos de la Deuda del Estado, interior y amortizable, emitida el 24 de septiembre de 1983.

Los títulos emitidos se agrupan por láminas, según la siguiente escala:

Número 1, de	1 título
Número 2, de	10 títulos
Número 3, de	100 títulos
Número 4, de	1.000 títulos

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Real Decreto 2168/1983, de 4 de agosto, y en el número 4.4.1 de la Orden de 16 de agosto de 1983, la adquisición de estos títulos no da derecho a la desgravación por inversiones regulada en el artículo 29, f), de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

3. Los títulos se amortizarán por su valor nominal a los tres años de la fecha de emisión para la correspondiente al 15.75 por 100 y a los cuatro años de la misma fecha para la emisión al 16 por 100.

4. El pago de intereses se realizará por semestres vencidos mediante transferencia bancaria en 24 de septiembre y 24 de marzo de cada año. El primer vencimiento a pagar será el correspondiente a 24 de marzo de 1984.

5. La tramitación inherente a las operaciones de solicitud de abono de los intereses de los valores que constituyen esta Deuda se realizará en los términos dispuestos en las normas dictadas por las Resoluciones de la Dirección General del Tesoro de 6 de septiembre de 1978 y 27 de noviembre de 1978.

Madrid, 11 de octubre de 1983.—El Director general, Raimundo Ortega Fernández.

30827

RESOLUCION de 16 de noviembre de 1983, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la celebración de la 24 y 25 subastas de Pagares del Tesoro correspondientes a 1983.

En uso de la autorización contenida en el número 8 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 15) y con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los números 4.3 y 5.1.1 de la mencionada Orden sobre emisión de Deuda del Tesoro, interior y amortizable, durante el ejercicio de 1983, esta Dirección General ha resuelto:

1. Disponer la celebración de la 24 y 25 subastas de Pagares del Tesoro correspondientes a 1983, conforme se desarrolla a continuación:

Subasta	Fecha emisión	Fechas amortización	Fecha y hora límite presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España	Fecha Resolución	Fecha y hora límite de pago
24	9-12-1983	8-6-1984 y 7-12-1984	5-12-1983 12 horas (1 hora antes en las islas Canarias).	7-12-1983	9-12-1983 (13 horas)
25	23-12-1983	22-6-1984 y 21-12-1984	20-12-1983 12 horas (1 hora antes en las islas Canarias).	22-12-1983	23-12-1983 (13 horas)

Madrid, 16 de noviembre de 1983.—El Director general, Raimundo Ortega Fernández.

30828

RESOLUCION de 21 de noviembre de 1983, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se establece el procedimiento aplicable en las amortizaciones voluntarias de Deuda del Estado, interior y amortizable.

El artículo segundo del Real Decreto 906/1982, de 30 de abril y el número 4.4.3 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 10 de mayo de 1982, concedieron a los tenedores de títulos de la Deuda al 12,50 por 100, de 10 de junio de 1982, la opción de amortizar los mismos a los tres años de la fecha de emisión.

Por su parte, la Orden del mismo Ministerio, de 24 de octubre de 1983, estableció en su número 3.1.2 la posibilidad de que los tenedores de las Obligaciones del Estado, cuya emisión dispuso, exigieran la amortización de tales títulos el día 24 de octubre de 1988, solicitándolo en el periodo que a tal fin se establezca.

Es conveniente concretar las normas básicas conforme a las que tales amortizaciones voluntarias han de llevarse a cabo, con el fin de que las Entidades, a través de las que la opción de amortización ha de llevarse a efecto, puedan instrumentar convenientemente los procesos informáticos y administrativos a aplicar en tales casos.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes normas:

1. Presentación de títulos al reembolso a través de Banco, Caja de Ahorros, Caja Postal de Ahorros o Entidad depositaria autorizada a efectuar el cobro de intereses de la Deuda Pública sin acompañar los efectos en el plazo que a tal fin se establezca en cada ocasión.

1.1 Los títulos destinados por sus tenedores, en tiempo oportuno y debida forma, a la amortización voluntaria no podrán ser objeto de transmisión desde el momento en que éstos hayan comunicado su decisión de amortizarlos a la Entidad bancaria o de depósito que hayan elegido para realizar los trámites oportunos.

Estas Entidades procederán desde ese momento a la inmovilización de los títulos afectados que habrán de estar físicamente en su poder.

1.2 Las Entidades depositarias presentarán tales títulos en la Subdirección General de Deuda Pública, en el plazo que se determine, por el procedimiento establecido para reclamar el reembolso de capitales.

1.3 Las Entidades depositarias adheridas al sistema de liquidación y compensación de operaciones de Bolsa y de depósito de valores mobiliarios, creado por el Decreto 1128/1974, desarrollado por Orden ministerial de 20 de mayo de 1974, remitirán a las Juntas Sindicales de las Bolsas de Comercio hasta la fecha tope que se fije para la presentación de las facturas, certificación, debidamente autorizada, de las referencias técnicas que amparan los títulos fungibles incluidos en el sistema citado y cuya amortización se reclama. A cada Junta Sindical se enviarán las referencias técnicas tramitadas en su día a través de la misma.

Igualmente, cada Entidad adherida certificará con las mismas formalidades ante la Junta Sindical que desee la numeración de los títulos presentados a amortizar incluidos en el sistema de liquidación y compensación de operaciones.

1.4 Cuando la amortización voluntaria diese lugar al reembolso parcial de alguna lámina, las Entidades depositarias habrán de presentarla acompañada de escrito, debidamente autorizado, dirigido al Subdirector general de Deuda Pública en el que se hagan constar los datos identificativos de la lámina y las numeraciones que han de darse de baja en la misma. La citada Subdirección General procederá a diligenciar la lámina haciendo constar la numeración de los títulos que se han presentado a reembolso y devolverá la lámina a la Entidad presentadora.

1.5 Inmediatamente después de quedar finalizado el reembolso de capitales correspondiente a la amortización voluntaria, las Entidades depositarias procederán a dar de baja en sus archivos mecanizados de capitales e intereses, a las numeraciones de los títulos reembolsados.

2. Presentación al reembolso directamente por particulares.

2.1 Los particulares residentes en Madrid deberán presentar las facturas en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, Subdirección General de Deuda Pública. Los particulares residentes en las restantes provincias las presentarán en las Delegaciones de Hacienda.

2.2 Las facturas deberán ir acompañadas de la póliza de suscripción o compra y de la lámina o láminas que agrupen los correspondientes títulos.

2.3 Si el reembolso de la lámina es total, las Delegaciones de Hacienda remitirán a esta Dirección General factura, póliza de suscripción o compra y lámina correspondiente.

2.4 Si el reembolso de la lámina es parcial, es decir, en el caso de que los títulos cuyo reembolso se solicite no completen una lámina, la Subdirección General de Deuda Pública o la Delegación de Hacienda procederán a diligenciar en la póliza y lámina correspondiente, que se devolverán al interesado, la numeración de los títulos que se presenten al reembolso. En este supuesto, las Delegaciones de Hacienda remitirán solamente la factura, diligenciada en los mismos términos que la póliza y la lámina, a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

3. La Dirección General del Tesoro y Política Financiera comunicará al Servicio de Coordinación de Bolsas las numeraciones de los títulos presentados a amortización voluntaria con expresión, en su caso, de la Entidad presentadora de cada uno de ellos.

4. Finalizada la operación de amortización voluntaria, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera publicará la numeración de los títulos amortizados en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín de Cotización Oficial» de las Bolsas de Comercio.

5. Los trámites que según las normas 5 y 6 de la Resolución de esta Dirección General de 12 de septiembre de 1983 han de realizar las Entidades adheridas al sistema de liquidación y